

***SA. Dimensiones de la problemática.
Análisis y resultados***



SA.CI Acción colectiva y exigibilidad del derecho humano al agua y al saneamiento: agravio y reconocimiento en las comunidades indígenas coca de Mezcala y San Pedro Itzicán

CARLOS ARMANDO PERALTA VARELA
AGUSTÍN VERDUZCO ESPINOSA
DANIELLA RUÍZ MAGAÑA

Si bien el lago de Chapala es la principal fuente de abasto para la zona metropolitana de Guadalajara, en la medida que aporta 60% del agua que consume su población, de aproximadamente cinco millones de habitantes (INEGI, 2020), no se ha cuidado adecuadamente.

En las últimas décadas el lago de Chapala ha tenido cambios suscitados tanto por causas naturales como por acciones antropogénicas, factores como la explotación del agua, la contaminación, los efectos climáticos y los cambios en su ciclo hidrológico hacen que su situación sea muy compleja (véanse los capítulos S3.1 y S3.2). Se ha documentado que los altos niveles de contaminación se deben principalmente a las descargas urbanas, industriales y agrícolas que se vierten en el río Lerma, y a las descargas de aguas negras en el río Santiago provenientes de la zona metropolitana de Guadalajara, aunado a una inadecuada gestión estatal de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Diversos estudios han demostrado que el agua del lago no es potable debido a que no cumple con los estándares nacionales e internacionales establecidos para los límites máximos permisibles de parámetros físicos, químicos y biológicos medibles en el agua para considerarla potable.¹

A esta problemática se suman otros factores como la laxitud y falta de cumplimiento de la regulación mexicana para el cuidado y la protección de su ecosistema, la falta de procesos adecuados de potabilización y saneamiento en algunas comunidades aledañas a la ribera, la falta de servicios públicos básicos como recolección de residuos, el desmesurado uso de agrotóxicos en gran parte de la ribera y la erosión hídrica, sin contar con factores como el cambio climático.

Mezcala y San Pedro Itzcán son dos comunidades indígenas de la etnia coca, ubicadas en el noreste del lago de Chapala. Tienen una historia centenaria de tradiciones y de lucha por su territorio, que se ve plasmada en instrumentos como los siguientes: el 5 de febrero de 1534 la Corona española otorgó a los indios del pueblo de Santa María de la Asunción de Soyatlán de Mezcala un Título Primordial que los reconoce como comunidad indígena y declara a sus pobladores como legítimos dueños a perpetuidad de aguas, tierras, montes, cerros e islas comprendidas en su territorio. La personalidad jurídica, el patrimonio y la propiedad del territorio de la comunidad fueron confirmadas y reconocidas jurídicamente mediante Resolución Presidencial del 3 de agosto de 1964, publicada el 20 de agosto de 1971 en el *Diario Oficial de la Federación*. El 28 de septiembre de 2012 la comunidad (reunida en asamblea general de comuneros) expidió el Estatuto Comunal de Mezcala, que se fundamenta en los dos instrumentos mencionados y en lo establecido en la Constitución Política (artículo 27,

1. Véanse los estudios: Sánchez-Torres, J. D., Nuño-Sánchez, S. A., Martínez-Alvarado, J. C., & Ruiz-Cruz, R. (2018). *Reporte de análisis de datos sobre calidad del agua del Lago de Chapala*, ITESO. Stong, T., Alvarado, C., Shear, H., De Anda, J., Ramírez, G., Díaz, J. J. (2013). Concentraciones de mercurio en carpas del Lago de Chapala, México. *Journal of Environmental Science and Health, Part A*, 48(14), 1835-1841. <https://doi.org/10.1080/10934529.2013.823340>. Juárez, A., Silva, J. T., Dávalos, L. (2013). *Contaminación agrícola y erosión en la cuenca del Lago de Chapala*. Corazón de la Tierra.

fracción VII), en el Convenio 169 de la OIT, en la Ley Agraria, y en los usos y costumbres de la comunidad.²

De igual forma, la participación de ambas comunidades en la lucha por la Independencia es parte de su historia, el atrincheramiento en la isla de Mezcala “dejó un orgullo presente desde entonces en la identidad local” (Bastos, 2017, p.186). Esta relación histórica de los indígenas coca con su territorio es lo que los ha dotado de una identidad propia, “los mezcalenses se sienten indígenas *porque* están en el lugar que siempre han estado; se es indígena *porque* se pertenece a ese territorio, y, al mismo tiempo, se posee esa tierra *por ser* indígenas” (Bastos, 2017, p.186).

Sin embargo, a pesar de su historia centenaria, de su identidad indígena y de su reconocimiento jurídico, actualmente ambas comunidades viven altos grados de marginación y rezago social, amenazas a su territorio, discriminación por su identidad, una continuada violación a sus derechos humanos, padecen la falta de agua y conviven con un lago altamente contaminado. Esta problemática la hemos categorizado como crisis sociohídrica, categoría que engloba un problema complejo que comprende las disfunciones y desajustes sistemáticos que se presentan entre la violación a los derechos humanos, la falta de atención de los órganos de gobierno, la degradación ambiental y una gestión del agua deficiente. La crisis sociohídrica es el objeto de estudio de este proyecto y requiere para su estudio un trabajo interdisciplinario (véase la sección S2), con un modelo analítico que tome en cuenta la problemática compleja que engloba un ecosistema hídrico con altos índices de contaminación, la violación sistemática del derecho humano al agua y al saneamiento de poblaciones indígenas con altos índices de marginación y rezago social, una situación de emergencia epidemiológica derivada del alto índice de prevalencia de enfermedades renales crónicas, así como la falta de gobernanza.³

En este contexto, los daños y afecciones a los pobladores han motivado que algunos se organicen para enfrentar la crisis sociohídrica, desplegando acciones de diversa índole y con distintas lógicas, encaminadas a la defensa de sus derechos y a la satisfacción de sus necesidades básicas de agua, de salud y de un medioambiente sano. La forma en que los afectados significan los daños y entienden la problemática, la manera en que se identifican a sí mismos como indígenas y como afectados socioambientales, los medios utilizados para pedir el cumplimiento de sus derechos a las autoridades, así como las respuestas de estas, son factores que determinan la conformación de la acción colectiva para reclamar el derecho humano al agua y al saneamiento.

Existen diferencias entre las dos comunidades indígenas, que si bien viven la misma problemática socioambiental, enfrentan la lucha por sus derechos y su territorio en forma distinta. San Pedro Itzicán presenta un grado de marginación alto, una estructura organizativa débil, falta de autorreconocimiento de los sujetos como indígenas y afectados socioambientales, y una acción colectiva limitada y poco efectiva. En contraste, Mezcala presenta menos rezago social, cuenta con una identidad indígena más arraigada, una estructura organizativa más sólida y con reconocimiento jurídico (Estatuto Interno), que permite y facilita la acción colectiva.

2. Estos fundamentos se encuentran establecidos en el artículo séptimo del Estatuto Comunal de Mezcala, Jalisco.

3. Para ampliar lo relativo al concepto de crisis sociohídrica, se puede consultar la sección 2.

Este estudio, realizado como parte de la dimensión de acción colectiva (DAC) del proyecto, parte de la hipótesis de que las diferentes formas y lógicas de acción colectiva generan efectos distintos en la exigibilidad del derecho humano al agua y al saneamiento. La forma en que los afectados configuran el agravio y luchan por su reconocimiento y por su territorio determina la forma de su petición y la respuesta del estado, ya que este moviliza de distinta manera a actores, recursos y acciones encaminadas a la satisfacción del goce del derecho, lo que devela su inclusión o exclusión social.

El objetivo del estudio es analizar cómo se configura el agravio a partir de la significación que hacen los sujetos del daño, de las injusticias y de la discriminación, para identificar las formas, lógicas y motivaciones de la acción colectiva que despliegan encaminada a la exigibilidad de su derecho humano al agua y al saneamiento.

EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: INTERDISCIPLINA E INVESTIGACIÓN-ACCIÓN

El diseño de la metodología de investigación en la DAC se hizo desde un enfoque interdisciplinario en el cual se trató de integrar dos métodos: el método de construcción de marcos para analizar la acción colectiva y el método sociojurídico para examinar la exigibilidad de los derechos humanos al agua, al saneamiento, a la salud y a un medioambiente sano, englobados en el término de derechos sociales. A partir de la definición del problema, desde la sociología, la antropología y el derecho, se elaboraron categorías teóricas comunes para ambos métodos, que abarcaran escalas, actores, procesos y espacios, y que tuvieran una correlación o correspondencia entre cada perspectiva disciplinar. En este sentido, el agravio es concebido como una categoría amplia que abarca las dimensiones individuales, sociales y estructurales de los daños a los sujetos y al medioambiente, dependiendo de la perspectiva social o jurídica que se aplique en el análisis, considerando que el daño siempre es referido a una acción u omisión del estado. De igual manera, la categoría de reconocimiento alude a una dimensión individual cuando se refiere a cuestiones autoidentitarias, pero también alude a dimensiones colectivas y jurídicas cuando esa falta de reconocimiento se traduce en obstáculos para el ejercicio de los derechos.

El estudio se llevó a cabo bajo el tipo de investigación-acción, que combina la metodología analítica con la experiencia práctica de los autores, de los afectados y de las comunidades, con la finalidad de ver la realidad social desde distintas perspectivas, lo que supone “una mayor densidad y precisión empírica” (Rodríguez Garavito, 2013, p.14). Los investigadores interactuaron de forma activa con los afectados y con los defensores de derechos humanos, por medio del acompañamiento a audiencias y reuniones con funcionarios públicos, de asesorías jurídicas, de su participación en seminarios y eventos organizados por los afectados; lo que permitió un acceso inmediato y continuado a lugares, documentos y a los mismos protagonistas. De igual forma, el estudio contempló la elaboración de productos no solo dirigidos a la academia, sino también a audiencias más amplias, principalmente a las comunidades afectadas, utilizando un lenguaje más accesible en piezas informativas, videos y artículos de divulgación, sin perder el rigor académico (Rodríguez Garavito, 2013). Las técnicas aplicadas en el trabajo de campo incluyeron entrevistas, talleres con afectados, observación participante y análisis de textos.

LOS CONCEPTOS RELEVANTES

En este apartado se da cuenta de las tres categorías comunes diseñadas para el método de marcos y para el método sociojurídico: *agravio*, *acción colectiva* y *reconocimiento*; de igual manera se presentan los conceptos de *exigibilidad sociojurídica de los derechos sociales* y la explicación del *proceso de exigibilidad de los derechos sociales* utilizados en este último método.

Agravio

El agravio es un concepto que vincula un daño con el ejercicio de derechos, se define como el “perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses” (Diccionario de la Lengua Española). En el ámbito jurídico, en un sentido amplio, el agravio se entiende como la lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona, en especial, a través de una resolución judicial; se utiliza generalmente por los códigos procesales al regular la llamada “expresión de agravios”, es decir, los argumentos que hace valer la parte que impugna una resolución. En este sentido, la expresión de agravios está estrechamente vinculada a los recursos de apelación y al juicio de amparo (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2019).

De igual manera, el agravio es un concepto que puede aludir a distintas formas de daño que se presentan en las dimensiones de lo social, moral, cultural o medioambiental: “el agravio moral resulta cuando alguien rompe, en perjuicio de otro, las reglas establecidas de relación, negociación y solución de diferendos dentro de una comunidad para imponer de hecho el propio parecer” (Gilly, 1999, como se citó en Meneses, 2016, p.45).

La afectación al ambiente o a sus formas de acceso produce daños cuantificables e incuantificables que rebasan la dimensión meramente ambiental. Los impactos de destrucción ambiental sobre la salud, el patrimonio material o las actividades productivas constituyen los argumentos de algunos de los conflictos, pero en muchos otros el agravio está también en la destrucción del patrimonio cultural, los bienes y los lugares cargados de sentido, construidos simbólicamente a través de prácticas y representaciones como soportes de identidades culturales y formas de organización social. El agravio se extiende asimismo contra la dignidad a través de la impunidad, la exclusión, la discriminación, el abuso y la negación de la diferencia. Por eso insisten algunos autores en que los conflictos socioambientales se expresan a través de distintos lenguajes de valoración (Martínez Alier, 2006; Escobar, 2006; Baviskar, 2008) (Tetreault, Ochoa & Hernández, 2012, p.39).

En la presente investigación el agravio se constituye como una categoría interdisciplinaria amplia que, desde una perspectiva psicosocial, da cuenta de los daños causados a la dignidad de los sujetos, del menoscabo a su esfera de derechos, o bien, de los daños ocasionados al medioambiente (véase la sección S2). El agravio se manifiesta como despojo violento, deterioro social y ambiental, y exclusión (Merlinsky, 2013) y visibiliza las vertientes económicas (modelo de desarrollo, expansión de capital, privatización de bienes naturales) y políticas (imposición, corrupción, impunidad, indiferencia, ineficiencia gubernamental) que dan origen a los conflictos socioambientales (Paz, 2012).

Sin embargo, no todo daño o menoscabo es significado como agravio por los sujetos, por lo que es necesario identificar cuáles son los daños o afectaciones que sufren los pobladores, las formas en que se manifiestan, su percepción y conocimiento de las causas y agentes que los originan, así como la valoración de justicia/injusticia que tienen sobre esos daños. Acorde a lo dicho por Marcela Meneses, es fundamental “la percepción de atropello de las reglas sociales y de las valoraciones que una parte de la comunidad realiza en contra de otra acerca de lo que considera justo o injusto, legítimo o ilegítimo, posible o imposible, partiendo de reglas y principios morales, no solamente económicos o políticos, aunque estos se encuentren íntimamente relacionados” (2016, p.45).

En términos teóricos el agravio puede motivar a que los actores se organicen y actúen colectivamente, que definan sus demandas, sus estrategias y las formas para concretarlas. Pero también el agravio puede coadyuvar a desarrollar la identidad y la solidaridad, que los sujetos se identifiquen, se entiendan y colaboren.

Sin embargo, y como afirma Meneses (2016), el reconocimiento del agravio no determina el paso inmediato a la acción colectiva ni su sostenimiento. Debemos entonces entender que existen diversos factores que deben ponerse en juego para que del reconocimiento de injusticia y agravio se logre una acción colectiva.

Pareciera también que los recursos o la estructura organizativa, si bien son importantes, tampoco parecen ser suficientes elementos para el desarrollo de una acción colectiva. Debe considerarse fundamental ubicar y conocer a los actores y sus intereses para comprender qué moviliza y hace posible la acción. Cada caso puede ser diferente en cuanto a los factores que motivan, hacen factible y soportan una acción colectiva propiciando que esta sea visible y adquiera la suficiente fuerza y sustento para ser adecuadamente atendida.

Una acción colectiva implica la suma de voluntades y la búsqueda de objetivos comunes, por ello, un actor social puede generar una acción colectiva, pero no todo actor llega a cobrar la fuerza o relevancia para visibilizarla y lograr atención a sus demandas (Ramírez, 2006). Los tipos y las modalidades de la acción colectiva no se pueden predefinir, la acción colectiva es una lógica de acciones realizadas con la intención de lograr objetivos que no pueden ser alcanzados de manera individual (Godás, 2007), “las formas contemporáneas de acción colectiva son múltiples y diversas y descansan en varios niveles del sistema social” (Melucci, 1999, p.12).

Reconocimiento

En la crisis sociohídrica se configura un espacio de tensión y contienda de intereses entre los actores sociales y políticos, donde la disputa no solamente es por los recursos naturales sino también por la identidad y el territorio, por ello, la lucha que emprenden los individuos o las comunidades también son luchas por el reconocimiento (Paz, 2012; Merlinsky, 2013; Rancière, 2014). La defensa de la cultura de las comunidades afectadas, de sus espacios simbólicos, de las representaciones culturales, de las tradiciones y de los valores hacen que la lucha de los sujetos por el agua, por la obtención de una atención médica o por la defensa de su medioambiente se conviertan en luchas por el reconocimiento y no únicamente de redistribución de recursos. En esta lucha se visualizan situaciones de exclusión, precariedad y discriminación, así como asimetrías de poder económico y político, pero también asimetrías de conocimiento.

En el ámbito individual, el reconocimiento se manifiesta por medio de procesos identitarios del sujeto, ya sea como indígena, afectado socioambiental o como parte de un colectivo en el caso de comunidades indígenas, en el que los procesos psicológicos y el ejercicio de la autonomía desempeñan un papel fundamental en la conformación del autorreconocimiento. De igual forma, algunos autores consideran que la disputa por el reconocimiento se genera por el sentimiento de menosprecio (Restrepo, 2010).

En el ámbito público, una vez que los sujetos se han autorreconocido como afectados o como agraviados, el reconocimiento se presenta como un acto de enunciación y reclamo de justicia en el espacio público, dirigido a obtener una respuesta del estado que atienda las enfermedades, garantice derechos e intervenga en la solución de la problemática socioambiental (Berger, 2019). La lucha por el reconocimiento se aprecia en los reclamos, en la forma como han sido tramitados, transformados, aplazados o resueltos —provisional o cabalmente.

Por otro lado, en América Latina los reclamos de justicia vinculados al reconocimiento giran alrededor de la exigibilidad de los derechos y se manifiestan como litigios, demandas, iniciativas legislativas y demás formas de movilización del derecho, que tienen como finalidad incidir en la violación de derechos e injusticias que trastocan el bienestar y el estatus social que se asigna a ciertos grupos marginados o en situación de exclusión, como los afectados socioambientales (Rodríguez & Baquero, 2015).

LOS MARCOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA

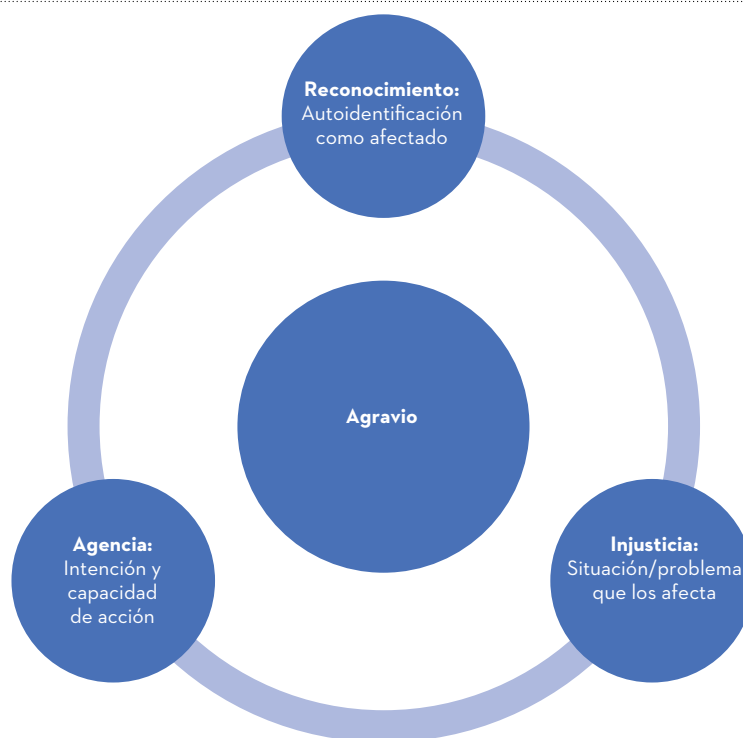
Debe entenderse que la construcción de marcos en la acción colectiva parte de la premisa de que la movilización no es solamente producto de una evaluación entre oportunidades y recursos, también interviene de forma relevante la manera en que la situación es entendida e interpretada por los actores participantes, y la forma en que los actores deciden y concretan la propia movilización (Chihu, 2004).

La construcción de marcos aplicada a la acción colectiva permite conocer desde una perspectiva compleja la configuración del agravio y de la lucha por el reconocimiento, las motivaciones, fórmulas organizativas, propuestas de acción, logros y, sobre todo, obstáculos en torno a la lucha por el derecho humano al agua y al saneamiento.

Al retomar y apropiarnos de la propuesta de Aquiles Chihu (2006, p.222, que cita a Gamson, 1992) aplicamos tres categorías como ejes de interpretación para analizar la acción colectiva: agencia, injusticia y reconocimiento. El concepto de agencia da cuenta de la intención y capacidad de acción de los sujetos, conlleva la búsqueda y posibilidades por cambiar una situación y se basa en la idea de que deben y pueden hacer algo. El concepto de injusticia identifica la situación/problema que afecta la dignidad del sujeto y produce indignación y sufrimiento. El reconocimiento parte de la identidad del sujeto, pero se consolida en su autoidentificación como afectado socioambiental o como indígena; en el caso de Mezcala la identidad se fundamenta en la historia, en la permanencia en el territorio, en sus tradiciones y en las formas de organización comunitaria (Bastos, 2017).

En la medida en que los propios actores identifican el problema y asumen como injustas las afecciones a sus cuerpos, el daño socioambiental y el menoscabo a sus derechos y a su dignidad, se configura el agravio como un daño ocasionado por una acción u omisión de quienes detentan el poder político. La identificación del agravio puede ser ese impulso que refuerce la acción colectiva: “La justicia social enmarcada en una teoría del reconocimiento integra la lucha jurídica, económica y de autorrealización de los sujetos que se sienten

FIGURA 4.1.1 CATEGORÍAS EMPLEADAS EN EL ESTUDIO DE MARCOS



agraviados por alguna acción de poder” (Torres, 2013: 20). De manera similar, Gabriela Merlinsky considera que del agravio surge el conflicto y lo moviliza: “El conflicto surge cuando la afectación es significada como agravio por los propios afectados, un agravio que surge desde la dimensión ambiental, pero que alude, o puede aludir, a diversas dimensiones de la vida social: la política, la social, la económica, la cultural. Del agravio surge el conflicto, el agravio lo moviliza” (Merlinsky, 2013, p.44).

Como hemos mencionado, se parte de la premisa de que la disputa en la crisis sociohídrica es por los recursos naturales, por el territorio, por la identidad indígena y por los derechos, por ello las luchas son redistributivas y al mismo tiempo son luchas de reconocimiento, ya que los afectados no solamente buscan la reparación de los daños, también buscan el reconocimiento como sujetos parte de la comunidad política en condiciones de igualdad (Paz, 2012; Fraser & Honneth, 2018).

Se tienen ya unos años de acercamiento e interacción con actores de las dos comunidades; debe tenerse en cuenta que en 2018 se trabajó con ellos para elaborar y presentar su caso ante el Tribunal Latinoamericano del Agua.⁴ En 2019 se apoyó a las investigadoras de la Universidad de Berkeley a realizar entrevistas y grupos focales con diversos grupos de habitantes. Específicamente para esta investigación, y con la intención de identificar aspectos relativos a la injusticia, al reconocimiento y a la agencia —para configurar lo que se puede considerar agravios—, se retomaron los resultados de los grupos focales realizados por las

4. Se pueden ver los antecedentes relativos al Tribunal Latinoamericano del Agua en la sección Si.

investigadoras de Berkeley y se realizaron entrevistas individuales y grupales en ambas poblaciones (Smith, Jackson, Peters & Herrera-Lima, 2020).⁵ Se entrevistó al delegado municipal de cada comunidad, a los encargados de bienes comunales (entrevistas grupales), y de los suministros de agua, se entrevistó a líderes de cada comunidad y en la medida de lo posible se complementó la información con material escrito. Cabe mencionar que sobre Mezcala se han publicado escritos de líderes locales en diferentes medios e incluso nos facilitaron sus estatutos. En relación con San Pedro, ellos no tienen estatutos y no encontramos escritos propios de los líderes o pobladores. Todas las entrevistas y los documentos se procesaron con el programa Atlas Ti (versión 22).

LA EXIGIBILIDAD SOCIOJURÍDICA DE LOS DERECHOS SOCIALES

El método sociojurídico tiene como objetivo analizar la exigibilidad de los derechos sociales como un proceso social, consistente en el paso del sujeto político al sujeto titular de derechos, a partir de la configuración del agravio y del reconocimiento en las acciones colectivas que despliegan los sujetos afectados en la lucha por sus derechos sociales.

La exigibilidad de los derechos humanos al agua, al saneamiento, a la salud y a un medioambiente sano en la crisis sociohídrica —que los englobaremos como derechos sociales— es analizada como un proceso social en la que se identifican tres etapas: social, sociojurídica y de titularidad de derechos. Cada una de estas etapas contempla, a su vez, tres fases, que se corresponden con las categorías comunes del método de marcos: acción colectiva, agravio y reconocimiento.

El punto central del análisis de la exigibilidad sociojurídica no es solo revisar si la realidad confirma o niega los derechos, sino revelar lo que significa su confirmación o negación para los sujetos afectados, es decir, la inclusión o exclusión social de los sujetos que resulta del goce de sus derechos o de su negación. Para tratar de explicar el papel del derecho en la crisis sociohídrica y en la exclusión social de los afectados socioambientales se parte de la premisa de que el paso de un sujeto político a un sujeto titular de derechos implica un proceso de subjetivación que se da a partir de la relación de los sujetos con el derecho en la acción colectiva.

El diseño metodológico del proceso de subjetivación se basa en el enfoque filosófico-político del derecho de Jacques Rancière (1996, 2014, 2019).⁶ El punto de partida del diseño metodológico se centra en la pregunta planteada por Rancière: ¿Quién es el sujeto de los derechos del hombre?, y de su respuesta: “Los derechos humanos son los derechos de quienes no tienen los derechos que tienen y tienen los derechos que no tienen” (2019, p.98). Esta premisa trata de ser el hilo conductor para explicar cómo es la exigibilidad de los derechos sociales en la acción colectiva; si realmente los sujetos afectados son y se consideran como titulares de derechos a partir de su agencia y recursos, así como del reconocimiento jurídico que tienen para reclamar y obtener el cumplimiento de las obligaciones a cargo del estado derivadas de los derechos humanos. Lo que se trata de visibilizar en la exigibilidad socio-

5. Cabe mencionar que en función de la colaboración realizada, el equipo de investigación de la Universidad de Berkeley compartió a los investigadores del ITESO, en forma íntegra, las transcripciones de los grupos focales que realizaron.

6. Para Rancière el derecho engloba diversos fenómenos sociales. “...la palabra ‘derecho’ es el homónimo de cosas muy diferentes: disposiciones jurídicas de los códigos y maneras de ponerlas en práctica, ideas filosóficas de la comunidad y de lo que la funda, estructuras políticas de la distorsión, modos de gestión de lo policial de las relaciones entre el estado y los grupos e intereses sociales” (1996, p.136).

jurídica es la cuestión del poder y agencia de los sujetos y de la efectividad del derecho en contextos de inclusión y exclusión social.

La relación entre sujeto y derechos se pone en práctica a través de un proceso de subjetivación,⁷ que se ubica en el intervalo entre las dos formas en que se presenta el derecho, es decir, entre su existencia (vigencia) en un contexto de desigualdad social y el uso que los sujetos hacen de él en casos que confrontan el sentido común con el marco de la realidad que el mismo derecho plantea:

En primer lugar, los derechos son inscripciones, una escritura de la comunidad libre e igual, y como tales no son simplemente los predicados de un ser no existente. Las situaciones reales de falta de derechos pueden contradecirlas, pero no son simplemente un ideal abstracto situado lejos de los datos conocidos de las circunstancias. En cambio, forman parte de la configuración de lo dado, que no solo consiste en una situación de desigualdad, sino que también contiene una inscripción que otorga a la igualdad una forma de visibilidad.

En segundo lugar, los derechos son los derechos de aquellos que hacen algo con esa inscripción, que deciden no solo “usar” sus derechos sino además construir casos para verificar el poder de la inscripción. La cuestión no es solo revisar si la realidad confirma o niega derechos, sino revelar lo que significa su confirmación o su negación (Rancière, 2019, p.98).

En este orden de ideas, el proceso de subjetivación da cuenta del uso del derecho en las acciones colectivas a partir de las acciones y prácticas que los afectados socioambientales despliegan en el espacio público para el reclamo de sus derechos y también a partir de las acciones u omisiones de los agentes del estado que confirman o niegan sus derechos sociales.⁸ Esta confirmación o negación de derechos sociales deja entrever grados de inclusión o exclusión social, pero al mismo tiempo nos permite apreciar el poder simbólico del derecho en la sociedad; por un lado, en los usos utópicos que los afectados hacen del derecho para imaginar un mundo mejor —el derecho como parte del mundo imaginado y posible— y, por otro lado, ese poder simbólico se aprecia en la noción de igualdad y en el contenido que esta pueda tener en el caso concreto. Las luchas por los derechos sociales son luchas de reconocimiento y de distribución (Fraser & Honneth, 2018), es decir, son luchas por la igualdad que montan un disenso.

El sujeto político es capaz de montar escenarios de disenso para demostrar la privación de sus derechos mediante la acción colectiva, “un disenso no es un conflicto de intereses, opiniones o valores, sino una división incrustada en el sentido común: un litigio sobre lo que está dado y sobre el marco en el que vemos algo como dado” (Rancière, 2019, p.100). Las acciones colectivas no solo ejercen presión para que el derecho se cumpla, sino que al mismo tiempo visibilizan el mundo en el que los derechos son válidos junto con el mundo en el que no lo son, es decir, develan las relaciones sociales de inclusión y de exclusión,

7. “La política es un asunto de sujetos, o más bien de modos de subjetivación. Por subjetivación se entenderá la producción mediante una serie de actos de una instancia y una capacidad de enunciación que no eran identificables en un campo de experiencia dado, cuya identificación, por lo tanto, corre pareja con la nueva representación del campo de la experiencia” (Rancière, 1996, p.52).

8. “Ninguna cosa es en sí misma política porque la política no existe sino por un principio que no le es propio, la igualdad [...] La igualdad no es un dato que la política aplica, una esencia que encarna la ley ni una meta que se propone alcanzar. No es más que una presuposición que debe discernirse en las prácticas que la ponen en acción” (Rancière, 1996, p.49).

“[c]uando tales grupos pueden —y entre ellos siempre hay individuos que pueden— hacer algo con sus derechos para construir un disenso contra la negación de derechos que sufren, es cuando realmente tienen esos derechos” (Rancière, 2019, p.102).

En este orden de ideas, las acciones colectivas en las que se invocan los derechos sociales, tanto en el espacio público como en las peticiones dirigidas a las entidades gubernamentales, mediante la expresión del agravio y la lucha por el reconocimiento, son casos de disenso que ponen a prueba la comprensión y extensión de los derechos sociales,⁹ cuya confirmación o negación da como resultado la inclusión o exclusión social. Cuando los sujetos ponen un *disenso* en el espacio público es cuando ponen a prueba la titularidad como sujetos de derecho.

EL PROCESO DE EXIGIBILIDAD SOCIOJURÍDICA DE LOS DERECHOS SOCIALES

El marco analítico de la exigibilidad sociojurídica por el cual los afectados socioambientales reclaman a las autoridades el cumplimiento de la prestación derivada de sus derechos humanos la divide en tres etapas: social, sociojurídica y de titularidad de derechos; con ellas se procura dar cuenta de la trasmutación o traducción jurídica de las categorías comunes de acción colectiva, agravio y reconocimiento (Gloppen, 2013; Bourdieu, 2000; Verduzco, 2019). Cada una de estas categorías comunes conforman, a su vez, fases en cada una de las etapas mencionadas.

En la primera etapa, denominada social, se inicia el proceso de exigibilidad con la configuración del agravio, es decir, con la significación que hacen los sujetos de los hechos que generan las afecciones a su salud, los daños al medioambiente y la falta de agua potable, así como con la identificación de las acciones u omisiones del estado que consideran dan origen a los daños. En la segunda fase, el agravio motoriza la acción colectiva encaminada a realizar peticiones, reclamos o demandas dirigidas al estado para que atienda la problemática, la cual se da en el espacio público. La tercera fase da cuenta del autorreconocimiento de los sujetos de su identidad indígena, de su identidad como afectados socioambientales y de la lucha por su territorio, que comprende el papel que cumplen los factores de exclusión, desigualdades y discriminación como obstáculos y barreras presentes en la acción colectiva.

En la etapa sociojurídica, la primera fase da cuenta de la traducción jurídica del agravio, en la que los hechos que dan origen a los daños se traducen en hechos jurídicos fundamentados en normas jurídicas (Bourdieu, 2000). Esta operación se observa en la enunciación de derechos que hacen los afectados, tanto en el espacio público como en los escritos de peticiones y reclamos dirigidos a las autoridades para que atiendan sus demandas (Rancière, 2019). La enunciación traduce el agravio como una afectación a la esfera de derechos originada por una actuación irregular del estado, que implica un incumplimiento de alguna obligación derivada de los derechos humanos. En la segunda fase sociojurídica los reclamos invocan los derechos humanos como fundamentos legales y ofrecen evidencias empíricas de los daños, así como pruebas basadas en estudios, informes o recomendaciones. En la tercera fase, se identifica el reconocimiento jurídico que tienen o no los sujetos en el ejercicio de sus derechos (Rodríguez Garavito & Baquero, 2015).

La tercera etapa, denominada titularidad de derechos, contempla el proceso por el cual un sujeto político pasa a ser un sujeto titular de derechos. La primera fase de esta etapa se

9. Por *comprensión* entendemos interpretación jurídica y, por *extensión*, el alcance del derecho.

TABLA 4.1.1 PROCESO DE EXIGIBILIDAD SOCIOJURÍDICA DE DERECHOS SOCIALES

Etapa/Fase	Etapa social	Etapa sociojurídica	Etapa de titularidad de derechos
Agravio	Agravio: Daños al medioambiente Afecciones a la salud Calidad del agua y disponibilidad	Agravio jurídico: Base fáctica (hechos jurídicos) Base jurídica (fundamentos normativos)	In/cumplimiento de las obligaciones del estado derivadas del derecho humano al agua y al saneamiento
Acción colectiva	Acción colectiva de los afectados en el espacio público para exigir sus derechos Peticiones, solicitudes, reclamos y otras formas de expresión de la acción colectiva dirigidas a las autoridades en el espacio público	Demostración de la privación de derechos mediante la acción pública (pruebas, informes) Enunciación de derechos en el espacio público	Disenso: litigio entre lo dado y la inscripción Caso de verificación del poder de los derechos humanos: su extensión y comprensión
Reconocimiento	Autorreconocimiento: Identidad como indígena y como afectado ambiental. Reconocimiento del territorio	Reconocimiento jurídico Exclusiones, barreras, obstáculos, discriminaciones presentes en el reclamo	Reconocimiento del sujeto como titular de derechos: confirmación o negación del goce los derechos humanos Relación de inclusión o exclusión (derechos válidos/ inválidos)

refiere a la confirmación de la violación de los derechos humanos por parte del estado a partir de las respuestas de las autoridades. Aquí es donde se da la confrontación entre la norma, la actuación irregular del estado y las consecuencias jurídicas, es decir, es cuando se pone en evidencia y a prueba el cumplimiento del derecho. En términos de la construcción de lo *argumentable*, no de la argumentación (Rancière, 2019).

La segunda fase del reconocimiento de derechos se da en la arena pública, lo argumentable se hace visible a través de distintos medios y en distintos espacios: declaraciones a la prensa, peticiones y escritos dirigidos a las autoridades, audiencias con funcionarios públicos, seminarios o manifestaciones públicas. Es decir, los sujetos afectados hacen un uso del derecho y ponen en escena un *disenso*. Los sujetos afectados construyen un caso que da cuenta de la contradicción entre los derechos sociales y la realidad social de exclusión y discriminación que viven, lo que pone en evidencia el valor y la efectividad que tiene el derecho en cuanto a su observancia y cumplimiento por parte de los funcionarios públicos. De igual manera, el *disenso* visibiliza el alcance del derecho en la satisfacción del goce contemplado en el contenido mínimo o núcleo normativo del derecho social, es decir, hasta donde el estado cumple con sus obligaciones de dar la prestación o los bienes debidos para la satisfacción de las necesidades básicas de los afectados.

En la última fase, la satisfacción o privación del goce del derecho social implica su confirmación o negación. A partir del uso de los derechos humanos y del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del estado se presentan relaciones de inclusión o exclusión del sujeto como parte de la comunidad política, que puede hacer exigibles sus demandas y pretensiones jurídicas. En este orden de ideas, cuando un sujeto político usa el derecho para exigir al estado el cumplimiento de sus obligaciones para la consecución del goce de sus

derechos humanos y este es satisfecho, es cuando realmente tiene los derechos que tiene, es decir, es cuando se considera un verdadero sujeto titular de derechos.

Así, las acciones colectivas en las que se invocan los derechos humanos tanto en el espacio público como en las peticiones dirigidas a las entidades gubernamentales, mediante la expresión de agravios y pruebas, ponen en evidencia la exclusión y también ponen a prueba el valor de los derechos humanos. Es en este momento cuando los sujetos ponen un *disenso* y ponen a prueba su titularidad como sujetos de derecho. El proceso de exigibilidad sociojurídica de los derechos sociales trata de dar cuenta de la transformación de los factores que constituyen el agravio, la acción colectiva y el reconocimiento en la conformación del sujeto titular de derechos.

ACCIÓN COLECTIVA Y EXIGIBILIDAD DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Una primera etapa de la acción colectiva en torno a agua y salud se ubica entre 2010 y 2014, ya que el gobierno consideraba que no existía un problema de salud en las comunidades, ante lo cual las actividades de pobladores y activistas se encaminaron a contrastar la postura oficial y difundir su situación. Empieza también a difundirse la grave problemática de contaminación en el lago de Chapala como un posible factor de afectaciones a la salud.

Los enfermos, familiares o líderes de estas comunidades buscaron la ayuda necesaria para atender las consecuencias de las enfermedades, entrando en contacto con diversas autoridades, pero también con fundaciones, universidades y organizaciones de asistencia buscaban una mejor atención en cuestiones de salud, que vinculaban con el agua que consumían, por lo que pedían la construcción de nuevos pozos. La Universidad de Guadalajara estaba realizando estudios y difundiendo avances de investigación sobre las enfermedades y el Foro Socioambiental de Guadalajara —vinculado a la diócesis católica— estaba buscando maneras de apoyar a los pobladores. Fue en 2014 cuando empezaron a incidir en medios de comunicación locales y nacionales, y con ello lograron una mayor atención e interlocución con diferentes autoridades, municipales, estatales e incluso algunas federales.

En 2017 la Comisión Nacional del Agua (Conagua), debido a que el pozo que surte a la población es termal, comenzó los estudios de un pozo para San Pedro. En este año recibieron la atención de diferentes instancias públicas y candidatos a puestos de elección, incluso les regalaron una ambulancia para transportar enfermos.

En el contexto electoral de 2018 pudo observarse una etapa de organización diferente, ya que se generó un rápido y fugaz intento de crear un frente amplio de lucha que, si bien incluía a representantes —a título personal— de las comunidades de la ribera y a otros varios actores del estado de Jalisco afectados por problemas relacionados con el agua, también incluía a académicos y organizaciones civiles. Este intento de organización se denominó Unión de Pueblos y Organizaciones de Jalisco por el Agua, la Salud y el Territorio (Upojast). En el primer encuentro de “Pueblos de Jalisco por el Agua, el Territorio y la Vida” se buscó organizar el trabajo en torno a diferentes frentes: el agua, la salud, el territorio, los derechos humanos y la vida, el campo y la ciudad. Para su segundo encuentro —en mayo— registraron 25 agrupaciones, entre asociaciones de colonos, comunidades indígenas, asociaciones civiles y colectivos ecologistas, congregando una variedad interesante de agrupaciones que también planteaban diversas demandas. La presencia de la Upojast fue fugaz, posiblemente debido a la complejidad del entramado organizativo o de la diversidad de problemas y frentes de acción, sin mayor explica-

ción dejó de aparecer públicamente y algunos de los problemas planteados fueron retomados desde otras fórmulas organizativas.

En 2018 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió la Recomendación 8/18¹⁰ a favor de las comunidades, en la que solicitaba al estado una efectiva atención médica y abasto de medicamentos, así como la reparación integral del daño que habían sufrido las familias de los enfermos.

En octubre de 2018 algunos pobladores pidieron al ITESO que llevara su caso y los representara ante el Tribunal Latinoamericano del Agua (TLA), un tribunal ético especializado en cuestiones hídricas, que juzga casos emblemáticos de violación al derecho humano al agua. La presentación del caso se hizo por académicos bajo un enfoque interdisciplinario y sirvió de antecedente para la presente investigación. El TLA en el veredicto que emitió resolvió que:

El estado mexicano, al promover un modelo urbano-industrial y agroproductivo extractivista que favorece el interés privado por encima del público, ha conllevado al deterioro de la calidad y cantidad del agua en ríos, cuerpos de agua y acuíferos, con graves impactos en la salud humana, en la producción de alimentos y en la conservación de los ecosistemas. Como consecuencia, ha incumplido en sus obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente, y sobre todo, ha afectado a los grupos sociales más vulnerables como son los pueblos indígenas y campesinos.¹¹

En 2019 algunos representantes de las comunidades junto con el Foro Socioambiental GDL impulsaron una fórmula propia de interlocución directa con actores de los tres órdenes de gobierno. Realizaron mesas de trabajo mensuales que tenían objetivos muy amplios y complejos, entre ellos el saneamiento de los ríos Lerma y Santiago, la atención y contención de la enfermedad renal, y lograr agua potable, saludable y bebible en la red pública en todos los pueblos y ciudades de Jalisco. Este movimiento buscó la interlocución con Conagua, fueron a reuniones en la Ciudad de México y lograron ser recibidos por funcionarios de alto nivel.

Por otro lado, como una estrategia propia, el Instituto de Educación Ambiental AC solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas precautorias en relación con el daño ambiental existente en Jalisco, las cuales fueron aprobadas en 2019 y que, entre otros lugares, incluyen explícitamente a estas dos comunidades. Atender estas medidas ha implicado mesas de trabajo entre los demandantes y autoridades municipales, estatales y federales.

10. La recomendación 8/2018 de la CEDHJ “Asunto: violación del derecho a la legalidad en relación con el debido cumplimiento de la función pública, a la protección de la salud y del derecho al desarrollo” se puede consultar en <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2008-2018.pdf>

11. El veredicto se puede descargar de <https://tragua.com/audiencias/audiencia-publica-guadalajara-2018/>

LA EXIGIBILIDAD SOCIOJURÍDICA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

Desde el enfoque sociojurídico, la exigibilidad del derecho humano al agua y al saneamiento es entendida como la posibilidad de reclamar a los poderes políticos el cumplimiento de alguna de las obligaciones que se derivan de este para lograr la efectividad del derecho, reclamo que se da en el espacio público ante las autoridades mediante una acción de carácter colectivo (Abramovich & Curtis, 2006; Merlinsky, 2013; Paz, 2012, 2014), partiendo de la premisa de que la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta debida por el estado, sino también la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento (Cruz, 2007).¹²

El derecho humano al agua y al saneamiento impone al estado tanto obligaciones positivas como negativas. Las obligaciones positivas, de hacer o de dar, consisten en la satisfacción del bien o la consecución de un estado de cosas, pero también contempla la expedición de una reglamentación que determine el alcance del derecho y establezca la actividad administrativa para lograr la efectividad del derecho. Las obligaciones negativas implican abstención y respeto en la interferencia del estado y de terceros en el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento (Pisarello, 2007).

La prestación representa verdaderamente la sustancia, el núcleo, el contenido esencial del derecho, y su inexistencia supone automáticamente la denegación de este (Curtis & Abramovich, 2014). Conforme a la Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el contenido normativo del derecho humano al agua contempla tres dimensiones, de las cuales se desprende una serie de obligaciones positivas y negativas a cargo del estado:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o

12. En el presente estudio distinguimos la *exigibilidad* de la *justiciabilidad*. La justiciabilidad hace referencia al reclamo de cumplimiento de los derechos humanos dirigida a los poderes políticos por medio de un recurso en sede judicial, es decir, a través del control de constitucionalidad.

en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua (Observación General número 15 del Comité DESC, párrafo 12).¹³

En este caso, para analizar la exigibilidad del derecho humano al agua se solicitó al señor Enrique Lira, representante del movimiento Foro Socioambiental de Jalisco, los escritos o documentos dirigidos a las autoridades que contuvieran peticiones formales de parte de las comunidades; teniendo acceso a una abundante y diversa documentación, en la que se identificaron escritos presentados por él —en su calidad de representante del movimiento— y por representantes de las comunidades ante diversas autoridades. La muestra se compuso de 15 escritos con anexos, presentados durante el periodo comprendido entre octubre de 2017 a diciembre de 2019, en los que se analizaron los siguientes datos: la autoridad a quien iba dirigido, la mención del agravio o afectación sufrida, la solicitud o petición realizada, la fundamentación jurídica invocada, las pruebas mostradas y, en su caso, la respuesta de la autoridad. A continuación se hace referencia a estos y se indica entre paréntesis el número de peticiones escritas que fueron presentadas a cada autoridad.

A escala federal se presentaron peticiones a las siguientes autoridades del Poder Ejecutivo Federal: Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (5), Titular del Ejecutivo Federal (4), Semarnat (3), Conagua (3), Secretaría de Salud (3), Secretaría de Gobernación (2). Al Senado de la República se presentaron cuatro (4) solicitudes.

En el plano estatal se requirió a las siguientes autoridades: Titular del Poder Ejecutivo Estatal (3), Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (1), Comisión Estatal del Agua (1), Sistema Intermunicipal de Servicios de Agua (1), Secretaría de la Gestión Integral del Agua (1), Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco (1). Al Congreso del Estado de Jalisco se hizo llegar una petición, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos una, y una a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco.

En el análisis de los escritos del movimiento socioambiental se identifican dos peticiones fundamentales a las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, y destaca la ausencia de solicitudes en el ámbito municipal. La primera es el saneamiento de los ríos Lerma y Santiago, el lago de Chapala y las lagunas de Cajititlán y Valencia, la Cuenca del Ahogado, y

13. La Observación General número 15 del Comité DESC, se puede consultar en <https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcbfa2,o.html>

de las zonas de El Salto y Juanacatlán aledañas al río Santiago. La segunda petición es que se proporcione tratamiento médico a los enfermos renales, se realice un censo epidemiológico y una campaña de detección de enfermedades renales, además, que la enfermedad renal sea cubierta por el sistema de salud. Otra solicitud es que se declare zona de emergencia sanitaria en Jalisco, conforme al artículo 73, fracción XVI, sección segunda, de la Constitución.

Otras peticiones a las autoridades fueron: a) Revisar y monitorear las descargas industriales en la cuenca Lerma–Chapala, así como los drenajes sin tratar que van al río Lerma y Santiago; b) Actualizar las normas referentes a las descargas de aguas y de potabilización (NOM–127–SSA1–1994, NOM–001–SEMARNAT–1996 y NOM–002); c) Iniciar con la coordinación de los órdenes federal y estatal para poner en práctica acciones de saneamiento de toda la cuenca; d) Proporcionar información sobre las acciones que ha llevado a cabo para que cada emisor de aguas residuales se ajuste a la ley, así como de las acciones para proveer de agua potable, saludable y bebible a los pobladores de Jalisco y sus municipios; e) Informar de las acciones que ha realizado para que se cumplan con las recomendaciones de derechos humanos 1/2009, 44/2012, 8/2018 y 50/2019 realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco; f) Proporcionar el inventario de las descargas no domésticas que vierten cada uno de los municipios del Estado de Jalisco en los ríos Zula, Santiago y Lerma, así como en el Arroyo del Ahogado, especificando si se trata de aguas tratadas o no tratadas.

Conforme a la documentación proporcionada hasta octubre de 2019 solo dos autoridades habían respondido de manera formal a las peticiones. Una proporcionaba información técnica y la otra rechazaba la petición por no cumplir con los requisitos formales establecidos en la ley para las denuncias populares. La Conagua respondió brindando información sobre el monitoreo de calidad de agua que realiza periódicamente para cada parámetro de sustancias físicas, químicas y biológicas presentes en el río Lerma, y sobre la construcción de 36 Plantas Tratadoras de Aguas Residuales (PTAR) en la cuenca del río Lerma, y de la operación de 13 PTAR en el lago de Chapala, 3 en la laguna de Cajititlán y 6 para el río Santiago. Respecto de la denuncia popular presentada ante la Profepa, la autoridad previno a Enrique Lira para completar su petición, ya que el escrito no cumplía con lo que señala el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, invocando, además, otro acuerdo emitido con anterioridad para que cumpliera con la prevención en la que “se le invita a colaborar con la autoridad y a que proporcione pruebas”. Esta prevención es un claro ejemplo de cómo el formalismo jurídico y una interpretación restrictiva de las leyes por parte de los funcionarios públicos devienen en un obstáculo para el acceso a la garantía de los derechos sociales.

ACCIÓN COLECTIVA Y EXIGIBILIDAD JURÍDICA EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

Otra acción colectiva importante que ha favorecido la exigibilidad de los derechos humanos de los afectados es la solicitud realizada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para pedir medidas cautelares en favor de los pobladores de las zonas aledañas al río Santiago en los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán, estado de Jalisco, interpuesta por la doctora Raquel Gutiérrez Nájera para que requiriera de México la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de los pobladores. El 5 de febrero de 2020 la Comisión

Interamericana emitió la resolución 7/2020, en la que dispuso que el estado mexicano debe adoptar las medidas necesarias para preservar esos derechos de los pobladores de esas zonas, entre ellas las medidas pertinentes para brindar un diagnóstico médico especializado teniendo en cuenta la contaminación, y para proporcionarles una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables.

En relación con la instrumentación de las medidas cautelares por parte del estado mexicano se entrevistó al subsecretario de Derechos Humanos del estado de Jalisco encargado de estas, quien consideró que son “medidas atípicas” por su ambigüedad semántica, por los enfoques de cumplimiento distintos y por sus efectos derivados del carácter colectivo o individual que tienen. Según el entrevistado, las medidas cautelares implican un desafío en la integración de acciones sectoriales, en la construcción de los problemas públicos y en los focos de atención. El sistema de salud se ve cuestionado por el problema de las enfermedades renales, que deben ser atendidas por los tres órdenes de gobierno para ofrecer atención médica de tercer nivel, en un contexto de federalización del sistema de salud y de homologación al Insabi, en el que el estado de Jalisco no quiso participar, y en el que los municipios no cuentan con suficientes atribuciones ni recursos. Todo lo anterior se visibiliza en la coordinación y en los desacuerdos de las instituciones o dependencias y en la prevalencia de las agendas públicas.

El funcionario estimó que sí existe voluntad de los servidores públicos para cumplir con las medidas cautelares. En relación con la respuesta que las autoridades han dado al respecto, en particular a los afectados de las comunidades coca de Mezcala y de San Pedro Itzicán, el entrevistado indicó que a la fecha de la entrevista (15 de septiembre de 2021) estos no habían sido notificados de su contenido ni se habían puesto en contacto con ellos. Comentó que la representación de los afectados está concentrada en el colectivo IDEA, que preside Raquel Gutiérrez Nájera, de quien dice existe un celo para la representación del caso.

El subsecretario consideró que no hay un sistema que garantice el derecho a un medioambiente sano ni un derecho que vincule el derecho a la salud con el derecho al agua, por lo que considera que una parte de la solución jurídica sería la formulación de una norma oficial que conjunte los tres derechos para ser evaluables, es decir, obligar a una forma de medición de los derechos que pueda hacerlos exigibles. Propugna por un universo regulatorio que ordene las cosas como deben ser con base en la vinculación de la contaminación con los derechos humanos, en la que se genere una responsabilidad objetiva para revertir los daños. Lo anterior implica que la atención de la problemática y el cumplimiento de las medidas no son temas administrativos sino de salud, por lo que se tiene que generar una nueva perspectiva bajo un enfoque de los derechos humanos.

Para el entrevistado la concreción de los derechos humanos es una cuestión política que obliga a las instituciones a actuar de cierta forma ante determinadas demandas, considera que no llegará ningún funcionario con el perfil idóneo ni la voluntad política para llevar a término el cumplimiento de todas las obligaciones estatales; en su opinión, esto solo se puede llevar a cabo por la sociedad en su conjunto a través de un lenguaje de derechos.

Hasta mayo de 2022 los afectados de las comunidades de Mezcala y de San Pedro Itzicán no habían sido notificados de la resolución del organismo, ninguna autoridad se ha acercado con ellos para consultar las medidas que se tomarán para cumplir con el mandato de los derechos humanos al agua y al saneamiento, a la salud y al medioambiente sano. Han pasado dos años y tres meses de la emisión de las medidas cautelares y los sujetos desconocen su

contenido y quizá hasta su existencia, lo que muestra la exclusión y la falta de reconocimiento como titulares de derechos, al considerarlos sujetos pasivos receptores de bienes y servicios proveídos por programas estatales.

Después de la emisión de las medidas ordenadas por la Comisión IDH, el movimiento socioambiental solicitó a la Conagua que, con base en ellas, se coordinara con los Consejos de Cuenca para buscar una solución a la contaminación de la cuenca. La respuesta del director del Organismo Cuenca Lerma Santiago Chapala fue el compromiso de comunicar a los Consejos de Cuenca “la intención” de que la Conagua aplique el artículo 89 de la Ley de Aguas Nacionales y analizar sus “alcances legales”, otorgando un plazo de nueve meses para que sea exigible la “descarga cero”.

ACCIÓN COLECTIVA POR EL AGUA: LOS POZOS EN LAS COMUNIDADES

En las últimas décadas, derivado de la contaminación y de la falta de disponibilidad de agua fresca, ambas comunidades han tenido que ampliar sus fuentes de agua recurriendo a la construcción de pozos. A continuación se presenta una cronología de la construcción de los pozos para ilustrar las condiciones, los obstáculos y los resultados que ambas comunidades han enfrentado en su acción colectiva por la lucha del agua.

La historia de los pozos en Mezcala

El lago de Chapala siempre ha sido la principal fuente de suministro de agua para las comunidades, pero en Mezcala los pozos también han abastecido a sus pobladores; algunas casas cuentan con pozos artesanales que se encuentran activos, y cuando el agua de la llave falla, recurren a ellos e incluso comparten el agua con vecinos. Actualmente existe en funcionamiento un pozo artesanal de carácter público del que cualquier persona puede tomar agua, sin que se tenga claridad sobre la fecha en que fue excavado. Hace algunos años los pobladores tenían la opción de tomar agua proveniente de un nacimiento que surgía en la montaña, que trasladaban hasta una pila que aún se encuentra a la entrada del pueblo.

El primer pozo para surtir a la población se echó a andar por los años de 1976 o 1977; aún en funcionamiento, manda el agua a dos grandes depósitos en el cerro que la distribuyen a la mayor parte de la población, en la zona centro y barrios colindantes.

En 2010 se construyó un nuevo pozo y otro depósito que abastece fundamentalmente el barrio de La Cuesta, sin embargo, aún existen barrios alejados del centro, como el llamado “Ojo de Agua”, a los cuales no les llega el agua de los pozos, pero se surten de ojos de agua.

Así, Mezcala cuenta con diferentes opciones o posibilidades de acceso al agua urbana y entubada, disponen de dos pozos y tres tanques grandes de almacenamiento y una red entubada que cubre a casi toda su población, además, algunas casas aún cuentan con pozos artesanales. Sin embargo, a pesar de tener mayor cobertura en la red, los pobladores no dejan de tener diferentes problemas o conflictos por disponibilidad; por ejemplo, el agua no suele llegar todos los días y solo llega por unas horas, o bien, cuando se descompone la bomba de un pozo se dificulta abastecer a la población.

Por otro lado, la acción colectiva en Mezcala ha incluido acciones en defensa de su territorio. En 1999 un empresario invadió, se apropió de varias hectáreas y construyó una casa en terrenos propiedad de la comunidad y sin permiso de la asamblea de comuneros desvió el cauce de un riachuelo hacia una represa que hizo para abastecerse de agua. Este conflicto

fue muy complejo para los comuneros, ya que en el contexto de su lucha fueron demandados y algunos fueron presos, vivieron bajo una constante amenaza. Pero debe mencionarse que después de 23 años, en octubre de 2022, un juez ordenó que se les restituyeran las tierras invadidas.

La historia de los pozos en San Pedro Itzicán

En 1960 se perforó el primer pozo en San Pedro Itzicán, que dejó de funcionar en 1972. Entre 1974 y 1978 se perforó el pozo que actualmente abastece a casi la mitad de la población en forma directa. Es un pozo muy profundo —cerca de 300 metros— y una característica clave es que extrae agua termal, con una temperatura cercana a los 80 grados centígrados. Cuando se instaló este pozo se introdujo también la tubería y el drenaje para todo el pueblo, aunque las pendientes y la gravedad no permitieron que llegara agua a todas las casas, que en ese momento eran pocas. Actualmente, solo tienen tubería y drenaje tres de los cinco barrios que conforman la comunidad, a los otros les llevan agua en camiones cisterna.

En 2010 algunos activistas pidieron que se perforara otro pozo debido a que el agua termal era uno de los factores que estaban incrementando la enfermedad renal crónica. En 2014 se realizaron los estudios para perforar el nuevo pozo, pero nuevamente encontraron agua termal y no fue viable. Hacia 2017 se iniciaron otros estudios y la perforación de un nuevo pozo en la parte más alta del pueblo, y para 2019 se hicieron pruebas y salió agua fresca, sin embargo, ese pozo se derrumbó sin haber sido terminado y utilizado. A partir de este fracaso se empezó a excavar otro pozo en la montaña, relativamente cerca del primero, con la idea de que, con una mayor altura, se pueda mandar agua para los barrios La Peña y El Capulín. Para gestionar la construcción de este último pozo se conjugaron trabajos desde diferentes frentes, pobladores, activistas e incluso la Comisión de Derechos Humanos. Por desgracia para los pobladores, a inicios de 2023 ese nuevo pozo todavía no entra en función y continúan los graves problemas de abasto de agua.

La tarifa municipal por el servicio de agua es aproximadamente de 900 pesos (45 dólares) por año. La red pública presenta tuberías tapadas o corroídas por el agua termal, algunas líneas se pusieron por etapas en los años ochenta y ya se echaron a perder. Se ha trabajado para reemplazarlas, aunque pareciera un proceso de nunca acabar. De igual forma, el drenaje no llega a todas las casas y los tubos suelen taparse. En 2022 se colocó en el pueblo un nuevo ducto colector para el saneamiento, que debería suplir a los ductos viejos, sin embargo, hasta 2023 este ducto no había sido conectado a la planta de tratamiento, es decir, no es funcional. Se debe también mencionar que la planta de tratamiento de aguas está ubicada en un lugar poco propicio, ya que se inunda en cuanto el lago crece.

ACCIÓN COLECTIVA Y DISENSO EN EL ESPACIO PÚBLICO

En la lucha por los derechos humanos la puesta del disenso en el espacio público no solo es por medio de las solicitudes que los afectados hacen a las autoridades para exigir sus derechos, o por peticiones o quejas ante organismos protectores de derechos humanos, sino también lo es a través de la presencia del conflicto socioambiental en los medios de comunicación. El estudio de medios de la investigación interdisciplinaria hecho por la dimensión de derecho al conocimiento (DDC) tomó en cuenta 243 piezas periodísticas de nueve periódicos estatales y dos locales, en las cuales se menciona un total de 359 sujetos y 1,362 menciones

de las comunidades de Mezcala y San Pedro, arrojando que el señor Enrique Lira, líder del movimiento socioambiental, encabeza la lista con 119 menciones, seguido por el Gobierno de Jalisco con 109 y la Secretaría de Salud del estado de Jalisco con 97. Enseguida, los sujetos más mencionados son, en orden descendente, la Comisión Estatal del Agua, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la Conagua, el Ayuntamiento de Poncitlán, la Secretaría de Salud, Procuraduría Estatal del Medio Ambiente, el SIAPA, el Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Ejecutivo Federal. El análisis destaca la falta de conversación de los periodistas con los pobladores: ocho de cada diez piezas no recurrieron directamente a ellos, la información se recoge de tercera mano a través de testimonios de personas ajenas a las comunidades o de recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil, lo que muestra nuevamente la exclusión de los sujetos afectados en la enunciación y en el ejercicio de sus derechos.

El estudio del contenido de las notas periodísticas muestra, por un lado, el disenso que se insta en el espacio público, que implica la confrontación de la situación real de exclusión de los pobladores y el actuar irregular del estado con el marco jurídico que contempla los instrumentos para la satisfacción de sus necesidades básicas y lo pone a prueba negando su efectividad. Por otro lado, hace evidente que los pobladores no pueden poner en práctica sus derechos, pero que estos tampoco son exigencias nulas o vacías, ya que su defensa se convierte en los derechos de alguien más que los pone en práctica por ellos (Rancière, 2019), como el citado movimiento socioambiental de defensa encabezado por Enrique Lira o el colectivo IDEA, que solicitó las medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Fórmulas de injusticia y crisis sociohídrica

En la crisis sociohídrica que viven las comunidades, la injusticia social se manifiesta en los fenómenos de desprecio o desconocimiento a los que se ven expuestos los afectados, en la exclusión de esferas de lo social como el derecho, el trabajo, la atención a la salud o a los servicios públicos, así como en la contaminación y degradación del medioambiente. Los testimonios de los afectados socioambientales, así como las peticiones o denuncias expresadas en las acciones colectivas, dan cuenta de la vivencia individual y comunitaria de estos fenómenos que se expresan como situaciones experimentadas como injustas.

El análisis de estos fenómenos en las vivencias y prácticas sociales de los afectados es complejo porque los habitantes de las comunidades opinan de manera diferente en relación con los problemas o las situaciones que consideran injustas, depende de qué tanto les afectan, si identifican su origen, si tienen claridad sobre el causante o si son situaciones que provienen de un sistema social que no garantiza o atiende adecuadamente sus necesidades y derechos.¹⁴

Estos factores generan agravios a los pobladores en distinta intensidad y bajo diferentes lógicas; algunos producen dolor o sufrimiento de forma grave y otros parecieran ser parte de la vivencia cotidiana de las familias y de la comunidad. Si bien reconocen e identifican

14. Existen diversidad de perspectivas que abordan el concepto de injusticia social y de los fenómenos dependientes que la pueden caracterizar (dominación, autoritarismo, lenguaje, derecho, reconocimiento), sin embargo, lo que predomina en ellas es el lenguaje que se formula como la reivindicación de mayor justicia o la denuncia de las injusticias, basadas en las vivencias y relaciones sociales de los actores. Para una visión amplia de la teoría crítica de la injusticia social véase Christ, J. & Nicodème, F. (Dir.) (2015). *La injusticia social. ¿Cuáles son los caminos para la crítica?* Ediciones Nueva Visión.

situaciones que consideran injustas, hacer algo al respecto les resulta complejo porque entran en juego factores como recursos, conocimiento de los mecanismos de acción y de organización, o también de sus derechos.

La injusticia la relacionan con mecanismos de discriminación cultural —por su forma de hablar o vestir—, el aislamiento de sus comunidades, la falta de oportunidades laborales y bajos salarios, los bajos precios de los productos que cultivan o extraen de la laguna. En términos concretos, identifican que la producción de chayotes o la venta de pescado, base de su alimentación y actividad productiva, ya no ofrecen el aporte económico suficiente para cubrir adecuadamente las necesidades de sus familias.

Los pobladores de las comunidades saben que el lago está contaminado, que parte de la contaminación proviene de Guadalajara y de diversas entidades federativas que descargan aguas residuales e industriales en los ríos que desembocan en el lago, pero también son conscientes de que ellos contribuyen con descargas de aguas negras, basura e incluso con pesticidas y fertilizantes —como el glifosato—. Sin embargo, no saben a ciencia cierta quién y cómo contamina, solo saben que es un problema difícil de resolver, que las autoridades no hacen lo suficiente para atender la problemática ni tampoco si esta se resuelve en el plano local o federal.

Para los pescadores la contaminación es un tema importante, ya que la pesca es una de las principales fuentes de alimentación y de ingresos de sus comunidades. Algunas especies de peces se han extinguido y otras han sido prohibidas para su consumo debido a la presencia de mercurio, por lo que saben que el pescado puede ser causa de enfermedades, pero aun así es fuente de alimentación para sus familias. La afectación de la contaminación en la pesca ha incidido en demérito de sus fuentes de ingreso y algunos han tenido que emigrar en busca de trabajo y dejar de ser pescadores. Ante esto, los pescadores refieren tener capacidades de acción limitadas, lo cual les ocasiona conflicto por la falta de empleo y oportunidades.

Otro fenómeno manifiesto de la injusticia estructural es la falta de acceso a servicios de salud de los pobladores. La poca infraestructura, la falta de personal médico, la ausencia de una atención oportuna y de calidad, así como la lejanía y los costos del servicio son factores que impiden el acceso a una adecuada atención. En Mezcala casi 40% de la población carece de acceso a servicios de salud, y en San Pedro Itzicán alcanza más de 50%.¹⁵

Para los enfermos y sus familias la atención de las enfermedades renales implica gastos en medicinas, consultas con médicos especialistas, materiales médicos —catéteres, gasas, cintas adhesivas—, que no siempre están cubiertos por los sistemas de salud. El Seguro Popular con el que cuenta una parte de los enfermos no cubre este tipo de enfermedades, y solo una minoría tiene afiliación al IMSS. La mayoría de los enfermos se trasladan al Hospital Civil de Guadalajara para atenderse, y aunque es gratuito no siempre cubre todo lo anterior. A esto se suman otros costos económicos como el transporte de las comunidades a la ciudad y las comidas.

Generalmente, la enfermedad renal es detectada y diagnosticada cuando los enfermos se encuentran en etapas avanzadas (etapas 3 o 4), cuyo tratamiento requiere diálisis o hemodiálisis y medicamentos que son muy costosos. Después de que los enfermos presentan síntomas como debilidad, cansancio, fatiga, náuseas, pérdida de peso, hipertensión o diabetes es cuando acuden al médico, aunque tristemente algunas familias han optado por no llevar

15. En San Pedro 54.11% no tienen acceso a los servicios de salud y en Mezcala 38.08% de las personas tampoco lo tiene (INEGI, 2020).

a sus enfermos a atención médica, debido a su precaria situación económica y a que saben que no podrán hacer nada.

Todo lo anterior, además del sufrimiento psíquico y físico que conlleva, implica que el enfermo y sus familias entran en un círculo de vulnerabilidad y pobreza cada vez mayor, al verse obligados a solicitar préstamos, vender bienes o empeñarlos. En pocas ocasiones obtienen algún tipo de apoyo del gobierno y algunas veces personas o asociaciones les ofrecen algún tipo de ayuda para transporte o medicinas.

Otro factor relevante es la falta o ineficiencia de los servicios públicos de agua, saneamiento y de recolección de basura, que generan molestias y problemas constantes a los pobladores. La ineficiencia y la falta de provisión de servicios públicos se consideran parte de la injusticia social, ya que excluyen a los pobladores de sus derechos y afectan su calidad de vida, incidiendo perniciosamente en la problemática de salud y medioambiental.

En San Pedro Itzicán el saneamiento de aguas es sumamente deficiente, las aguas residuales se tienen que verter directamente en el lago debido a la ausencia de colectores de aguas negras y a la falta de funcionamiento de la planta de tratamiento, ya que su instalación se hizo en un lugar que se inunda. Otro problema es el servicio de suministro de agua en las viviendas. El agua, además de ser termal, les llega unas pocas horas al día y no todos los días, por lo cual consideran que no deberían pagar por un servicio deficiente. El problema del abastecimiento de agua obliga a los pobladores a surtirse con pipas y almacenarla en pilas, botes, garrafones o tambos, que la mayoría de las veces se encuentran destapados y son susceptibles de contaminación (Smith, Jackson, Peters & Herrera, 2020). En esta comunidad solo 20% de las casas cuenta con tinaco y aproximadamente 6% con cisterna o aljibe (INEGI, 2020). Ante la falta de suministro algunas familias se ven obligadas a usar y consumir agua directamente del lago para limpiar sus casas y lavar su ropa.

En contraste, en Mezcala el agua es considerada de buena calidad por los pobladores, aunque el suministro tampoco es constante, pero cuentan con mayores medios de almacenamiento, más de 40% de las viviendas cuentan con tinaco y casi 12% con cisterna o aljibe (INEGI, 2020).

Otra cuestión que incide en la calidad de vida en San Pedro Itzicán es la deficiente recolección de basura. El camión de basura pasa únicamente por una calle y solo unos días a la semana, y cuando se llena no vuelve a pasar hasta la siguiente. Esto hace que algunas familias entierren la basura en sus patios, la tiren en la calle o la depositen en el lago.

AGENCIA Y RECONOCIMIENTO EN LA ACCIÓN COLECTIVA

Los afectados socioambientales reconocen que forman parte de la problemática de salud y de la degradación del lago, expresan autocrítica de su parte en el proceso, pero sin claridad sobre su papel, solo saben que podrían haber hecho mejor las cosas que a ellos les competen. En alguna medida son conscientes de que ellos contribuyen a la contaminación, reconocen que les falta concientización y que tienen parte de la responsabilidad por tirar basura, quemarla y contaminar el medioambiente.

La organización y la acción de los pobladores se ve afectada por las dificultades de agencia que enfrentan, la mayoría de los problemas que enfrentan son complejos en función de sus recursos y de las opciones para solucionarlos. El despliegue de acciones bajo otras lógicas implica apoyos o nuevas visiones, inclusive cambios en su forma de vida, sea porque existen trasfondos económicos entrelazados con la pobreza —algunas familias por falta de

recursos lavan la ropa en el lago o toman agua de Chapala— o porque son asuntos ligados a tradición y cultura —las familias cocinan en fogones abiertos y con leña, lo cual daña la salud—. ¹⁶ Los entrevistados manifestaron que no eran temas fáciles de dialogar en la medida que las personas no se sentían con opciones, no conocían las causas, no tenían claridad sobre los problemas o sobre qué hacer al respecto.

Para la agencia no basta la intención, se requieren acciones orquestadas para cambiar problemas en la comunidad, implica operaciones que pueden ser complejas al involucrar individuos, comunidades y diferentes órdenes de gobierno. La gente de la comunidad —sobre todo es observable en San Pedro—, puede tener el deseo o la intención de cambiar las cosas, pero no contar con la claridad, los recursos, el sustento jurídico o la estructura y organización suficiente para impulsar y desarrollar los cambios.

Los afectados se enfrentan a dificultades propias, como pueden ser el desconocimiento de los trámites a realizar o de las personas a las cuales acudir, o la falta de apoyos comunitarios y de organización para atender los procesos. Pero también se encuentran con dificultades externas como la falta de interés o límites propios de los actores o instancias que deberían resolver los problemas. En este sentido, no basta con identificar un problema o una injusticia, es importante también tener elementos para gestionar la solución de los problemas y que los actores externos e instituciones tengan disposición y recursos para hacerlo.

En relación con la agencia se aprecian importantes diferencias entre las dos comunidades, en Mezcala, por ejemplo, tienen dos pozos y tres tanques de almacenamiento, mientras que en San Pedro solo tienen un pozo y un tanque. En Mezcala construyeron un malecón, tienen un centro comunitario del sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y una biblioteca, en tanto que San Pedro Itzicán no cuenta con infraestructura similar. La pregunta que se plantea es por qué esto es así. La respuesta que suponemos es que esto se debe a la agencia y a las características de la organización comunitaria y de la acción colectiva que distinguen a ambas comunidades.

Históricamente las comunidades se han organizado a partir de su identidad indígena y de su relación con el territorio, aún se pueden apreciar costumbres, fiestas y formas de organización por asambleas y barrios, aunque existen diferencias en la organización de ambas comunidades que parecen repercutir en la gestión y atención de los problemas comunales. Por ejemplo, actividades como comprar un terreno para ampliar el panteón o limpiar espacios comunes fueron realizadas de forma comunitaria en San Pedro Itzicán. En Mezcala, por su parte, se reconocen luchas encabezadas por autoridades de bienes comunales de más largo alcance por la defensa de la tierra y la recuperación de su identidad cultural. Otras luchas, como las que se dan en ambas comunidades por el tema de salud, parecen esfuerzos aislados realizados por líderes o familias que se asumen como sus representantes.

En Mezcala, el Estatuto expedido por la asamblea de comuneros tiene reconocimiento jurídico, en el que se reivindica la identidad indígena coca de la comunidad y confiere a la comunidad personalidad jurídica y patrimonio propios. El Estatuto establece la organización comunal, social, agraria y económica, y conforme a los usos y costumbres dispone los órga-

16. Es importante destacar que gracias a un generoso donativo, en el marco de este proyecto desarrollado por el ITESO en colaboración con la asociación Corazón de la Tierra, se logró proporcionar estufas cerradas y ecológicas a 20 familias con la finalidad de mejorar la salud de las cocineras. No obstante, según nuestras observaciones, se requiere la instalación de al menos un centenar más de estas estufas en la comunidad.

nos y autoridades que integran el Gobierno Tradicional.¹⁷ El órgano supremo de gobierno es la Asamblea General de Comuneros, en tanto que la administración y representación de la comunidad se confiere al Comisariado de Bienes Comunales.

El Comisariado de Bienes Comunales está bien organizado y es una voz importante entre la población. Desde la perspectiva de quienes lo conforman existe la necesidad de realizar un cambio social y económico en lo general, desean que se mejore la calidad de vida, pero apoyando y respetando plenamente a la comunidad. Tienen una visión de un desarrollo que realmente beneficie a los pobladores, que no los despoje de sus tierras y los convierta en empleados, como sucedió en otras comunidades de la ribera. La relación del comisariado con el municipio no ha sido buena, en muchas ocasiones ha sido tensa porque este ha realizado acciones sin tomar en cuenta y sin respetar sus funciones y atribuciones legales.

Por su parte, San Pedro Itzicán carece de un estatuto comunal similar al de Mezcala y no conocen bien los límites de lo que fue su territorio, están orgullosos de su pasado, pero en el presente pareciera que luchan por lograr reconocimiento, incluso entre ellos mismos. No se aprecia unidad de acción en relación con la defensa del territorio comunal, les falta un censo de comuneros actualizado, y son pocos los que asumen su responsabilidad en el pago de cuotas. Tienen claro que para los gobiernos no son comunidad indígena, aunque por costumbres aún conservan algo de su estructura organizativa asamblearia y barrial. Consideran que mantienen algunos rasgos indígenas, pero no todos se asumen como indígenas cocas, y algunos miembros de las comunidades reconocen como positivo el dejar algunas costumbres. Algunos pobladores han adaptado su modo de vestir y de hablar para evitar ser discriminados, porque dicen que no se les entendía y porque el trato hacia ellos era hosco e inclusive ofensivo, por ello preferían no ser reconocidos como indígenas. En ocasiones se referían a ellos como indios chantes por su forma de hablar; a algunos les ofendía, a otros no, pero consideran que ahora las personas se molestan si los llaman de esa manera.

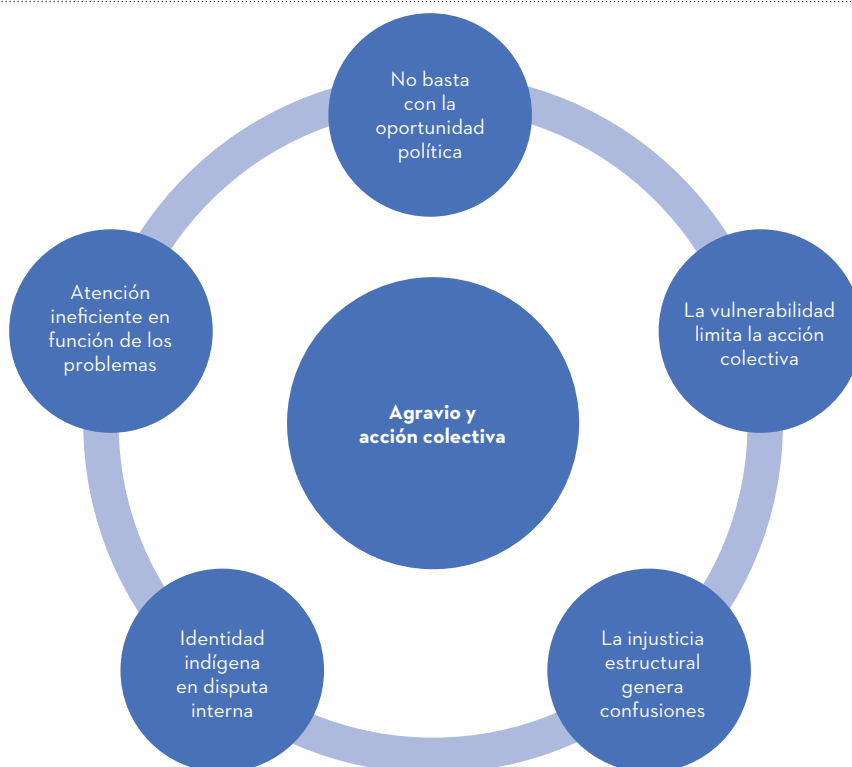
En San Pedro Itzicán el Comisariado de Bienes Comunales perdió fuerza a partir de que permitieron la entrada del Procede,¹⁸ que tenía el propósito ulterior de privatizar ejidos y comunidades indígenas, tal como sucedió con la mayoría de las tierras de la comunidad, que se convirtieron en propiedad privada por voluntad propia de los comuneros, lo que debilitó la estructura organizativa relativa al territorio. Hoy existen problemas con la tenencia de la tierra y el territorio comunitario dejó de ser el centro del trabajo colectivo, tal vez por ese motivo disminuyó el impulso organizativo desde la comunidad.

El delegado es el eslabón entre el ayuntamiento y la comunidad en la gestión de los trámites y la atención de necesidades y servicios, pero obviamente no es una tarea fácil. Por un lado, el delegado debe contar con el apoyo del pueblo, por otro, debe atender las normas, la burocracia y la falta de recursos del municipio y de la comunidad. Según mencionan los delegados entrevistados, todos los trámites que realizan llevan tiempo y algunos requieren de mucha tenacidad; aunque son autoridad, el municipio no suele ofrecerles una respuesta

17. Conforme al artículo noveno del Estatuto, los órganos de gobierno y autoridades integrantes del Gobierno Tradicional son: la Asamblea General de Comuneros, el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia, los Jueces de Barrio, el Delegado Municipal, el Consejo de Primeros Comuneros, la Comisión de Seguridad Comunal, la Capitanía de Puerto de la Comunidad Indígena de Mezcala y la Comisión de Transparencia y Presentación.

18. El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede) se estableció con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social, a través de la certificación de derechos parcelar voluntario y gratuito, al cual pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron.

FIGURA 4.1.2 EL AGRAVIO Y LA ACCIÓN COLECTIVA



eficiente y acorde a las necesidades o intereses de la comunidad, en alguna medida por la falta de recursos, pero también por los trámites.

Las autoridades de Mezcala han tenido más roces o conflictos con los ayuntamientos derivados de la defensa de su territorio, pero han logrado tener una mejor gestión en cuanto a infraestructura comunitaria y servicios. Si bien esto puede deberse a diversos factores, es claro que la organización puede ser un factor relevante.

En este contexto, la gestión de acciones o recursos por parte de las autoridades comunales la consideran compleja, por los ámbitos de los tres órdenes de gobierno que tienen competencia en la solución de los problemas. No solo porque implica conocer a cuáles autoridades municipales, estatales o federales acudir, sino también conocer legislaciones, procesos, trámites, instancias, hacer citas y esperar respuestas. Son pocos los habitantes que tienen los conocimientos o el tiempo para colaborar en estas gestiones, y en general, lo hacen a título de representantes, con muy poco apoyo de otros habitantes. Puede observarse que las labores de gestión en estos niveles solo las pueden realizar personas con conocimientos, tiempo y mucha voluntad, como ha sido en los hechos, ya que personas ajenas a las comunidades han defendido sus derechos en su nombre.

En el caso de las acciones encaminadas a lograr la adecuada atención a la salud de los enfermos renales, representantes de Mezcala y de San Pedro se han organizado con otras comunidades vecinas, así como con agrupaciones sociales (como el Movimiento Socioambiental encabezado por Enrique Lira) para presentar un frente común. Han logrado instalar mesas de trabajo con autoridades de diferentes sectores y niveles; en general, han sido escu-

chados y se han abierto puertas de diálogo, pero sus propuestas no han sido atendidas como ellos quisieran.

Cabe destacar que existen pocos liderazgos que impulsen la acción colectiva. Ante la problemática, en años recientes la señora Anita Torres ha asumido un liderazgo relevante en la atención y ayuda a enfermos renales. Ella ha impulsado la difusión de la problemática comunitaria y ha propiciado vínculos con asociaciones civiles que han manifestado interés de apoyar el desarrollo comunitario. Este liderazgo ha impulsado el desarrollo organizativo por barrios a través de acciones como brigadas de limpieza, auxilio a enfermos y sus familias, juntando a mujeres y jóvenes para actividades productivas —como elaboración de pan, tortillas, viveros, aprender costura— o desarrollando comedores para niños, entre otras acciones que en la actualidad se realizan con regularidad en la comunidad.

En el caso de las acciones encaminadas a lograr la adecuada atención a la salud de los enfermos renales, representantes de Mezcala y de San Pedro se han organizado con otras comunidades vecinas, así como con agrupaciones sociales —como Enrique Lira— para presentar un frente común que ha logrado armar mesas de trabajo con autoridades de diferentes sectores y niveles. En general, han logrado ser escuchados y se han abierto puertas de diálogo, pero sus propuestas no han sido atendidas como ellos quisieran.

Es evidente que ambas comunidades presentan altos índices de vulnerabilidad por el rezago socioeconómico y las carencias que viven sus pobladores; en San Pedro Itzicán estos factores son diversos y complejos, lo que dificulta la posibilidad de sus pobladores para emprender acciones colectivas. Los afectados identifican los agravios, aunque la vulnerabilidad afecta su posibilidad de organización, su identidad y su solidaridad, así como también la posibilidad de poder definir visiones y estrategias de acción para luchar por sus derechos.

DE SUJETO DE LA ACCIÓN COLECTIVA A SUJETO TITULAR DE DERECHOS

La configuración del sujeto titular de derechos conlleva un proceso de subjetivación en el que podemos identificar tres etapas: la conformación de la acción colectiva, la significación de los daños como agravio y el uso de los derechos humanos en el espacio público, donde los sujetos visibilizan la división existente entre el goce del derecho y la realidad de su exclusión y desigualdad. Es en el espacio público, mediante este proceso de subjetivación, donde podemos ubicar la configuración del sujeto político como sujeto titular de derechos: los sujetos realmente tienen esos derechos cuando pueden hacer algo con ellos, cuando construyen un *disenso* contra la negación de derechos que sufren. El disenso pone dos mundos en el mismo mundo: los sujetos visibilizan en el espacio público la negación de los derechos humanos en una situación concreta y al mismo tiempo crean un mundo en el que los derechos son válidos junto con el mundo donde no lo son, mostrando así una relación de inclusión y de exclusión social respecto de los derechos sociales (Rancière, 2019).

En las acciones colectivas los afectados socioambientales usan sus derechos y ponen a prueba su alcance y protección, a través de sus peticiones a las autoridades, lo que plantea un litigio entre las condiciones sociales dadas por la crisis sociohídrica y los derechos humanos. Este litigio muestra no solo presión al estado para que el derecho se cumpla, sino que también hace visible la inclusión y la exclusión social que viven los afectados, al confirmarse o negarse los derechos sociales se visibilizan al mismo tiempo las injusticias sociales, hídricas y de conocimiento que contextualizan a la crisis sociohídrica.

CONCLUSIONES

En la crisis sociohídrica la identificación de las situaciones que se viven como injustas por parte de los sujetos y la configuración de los daños como agravios no son factores que necesariamente motoricen a la acción colectiva de los individuos o comunidades para plantear sus demandas de agua, salud o de un medioambiente sano, o para exigir el cumplimiento de sus derechos humanos. Lo que se observa en las comunidades, en concordancia con los autores que han abordado el tema, es que para el despliegue de la acción colectiva se requiere, además de lo anterior, atender la situación de vulnerabilidad de las comunidades y poner en juego recursos económicos, capacidades colectivas y formas o lógicas de organización que las posibiliten. En este sentido, las estructuras organizativas devienen en uno de los factores más relevantes para la superación de obstáculos y la obtención de resultados.

La acción colectiva se inhibe o limita por los factores estructurales de la injusticia social: la complejidad de los problemas, el origen difuso de sus causas y causantes, los límites de las instituciones, la acción ineficaz de los gobiernos o la falta de recursos, sumado a la falta de reconocimiento, discriminación y exclusión de los afectados y de las comunidades, son condiciones difíciles de superar para la organización colectiva y la lucha para exigir el cumplimiento de los derechos humanos. Los efectos perniciosos de estos factores y la limitada agencia de los afectados socioambientales ponen en duda la posibilidad de alcanzar una vida digna para estas comunidades.

El origen difuso de las causas y de los actores que generan la crisis hídrica es un factor relevante que inhibe la acción colectiva, porque no se identifica propiamente a un actor antagonista a quien se pueda reclamar la situación de injusticia, o bien, por la dificultad de obtener las evidencias o el conocimiento de los daños que estos perpetran. A este origen difuso se suma la falta de conocimiento de leyes, instituciones, procedimientos e incluso de conocimientos científico-técnicos. Estos factores producen desigualdades y limitan las capacidades de los afectados y de las comunidades para organizarse y plantear sus demandas o reclamos.

En este orden de ideas, además de vivenciar la injusticia, para lograr una acción colectiva se deben identificar “las oportunidades políticas para la acción, un repertorio de protesta propio, un conjunto de adversarios que se reconozcan como tales, el compromiso de los involucrados, solidaridad y simpatía externa, entre otros elementos” (Meneses, 2016; 50). Con todo pesar, debe considerarse que los afectados socioambientales de Mezcala y San Pedro Itzicán viven reconociendo y padeciendo las injusticias, pero, sobre todo en el caso de San Pedro, carecen de fórmulas organizativas y solidarias que les permita emprender acciones comunitarias para revertir los agravios.

En el caso del acceso a la salud, los enfermos renales se enfrentan a un sistema complejo y a la vez insuficiente que no cubre todos los requerimientos de un adecuado tratamiento. La estratificación del sistema de salud mexicano proporciona distintos niveles de atención a partir de la derechohabencia, dejando fuera a quien no la tiene, como es el caso de la mayor parte de la población de estas comunidades. La mayoría de los enfermos están afiliados al seguro popular y se atienden en instituciones hospitalarias gratuitas, pero no tienen cubierto en su totalidad el costo del tratamiento de estas enfermedades, por lo que las familias tienen que solventarlo, en detrimento de su patrimonio y calidad de vida. Este sistema de salud estratificado, con acceso diferenciado, es un factor vinculado a la crisis sociohídrica, una desigualdad de carácter estructural —injusticia social— que vulnera directamente a

las familias, por ello es necesario y urgente revertirlo con medidas deliberadas y efectivas, en cumplimiento de las obligaciones del estado mexicano que se derivan del derecho a la protección de la salud, del que se supone son titulares todos los pobladores, pero del cual no gozan de manera efectiva.

Por otro lado, pareciera que en las dos comunidades el reconocimiento como indígenas coca adquiere importancia y significados diferentes. La gente de Mezcala se muestra orgullosa de su historia e identidad indígena, continúan luchando por su reconocimiento y por su territorio, aunque, a pesar de la vigencia jurídica de su Estatuto comunal, aún no lo logran del todo; todavía continúan en la lucha para que este sea reconocido en los hechos y en las leyes de Jalisco. En San Pedro Itzicán existe una tensión; por un lado, consideran que como indígenas son sujetos de discriminación, por lo que han abandonado muchas de sus tradiciones, formas de vestir y de hablar, por otro lado, quisieran mantener o recuperar algunas tradiciones y fórmulas organizativas de sus costumbres ancestrales. Si bien para Mezcala la organización social, política y jurídica que les ofrece el estatuto comunal es un factor decisivo en la identidad coca, que incide favorablemente en la acción colectiva y en la lucha de larga data por su territorio, su reconocimiento como comunidad indígena aún es negado en los hechos, por ejemplo, en juicios penales, trámites gubernamentales o en audiencias con funcionarios públicos. Así, el reconocimiento jurídico no necesariamente ha garantizado el ejercicio de los derechos sociales.

La crisis sociohídrica plantea el reto de imaginar nuevas formas de garantía sociojurídica de los derechos sociales. Asegurar de manera efectiva a los afectados socioambientales la obtención de la prestación a cargo del estado para la satisfacción de las necesidades básicas —agua, servicios de salud, servicios municipales— y pedir la puesta en marcha de acciones objetivas para la preservación y conservación del medioambiente requiere de mecanismos jurídicos que controlen el poder político, económico y lo obliguen a actuar de manera eficaz para mitigar la crisis sociohídrica.

El agravio y el reconocimiento son factores que inciden en cómo se confirma o niega un derecho, por lo que la titularidad de los derechos sociales implicaría la existencia de un mecanismo eficaz que atienda las condiciones de vulnerabilidad de los sujetos afectados y haga posible su participación política en las decisiones y actuaciones estatales, con el objeto de revertir las causas de discriminación y desigualdad y de que las actuaciones estatales sean realmente encaminadas al goce del derecho.

En este sentido, es necesaria la creación de un sistema de garantías sociojurídicas multi-nivel (Pisarello, 2007; Sánchez, 2018) que supere las limitaciones de las instituciones, de las leyes y de la democracia misma. Una garantía efectiva que articule, por un lado, los reclamos derivados de las acciones colectivas de defensa, lucha y de reconocimiento de derechos sociales y, por otro, la compleja coordinación estatal que implica la movilización de recursos institucionales, financieros y humanos para concretizar los derechos sociales que alcancen el núcleo mínimo de su contenido esencial (Sánchez, 2018).

La garantía sociojurídica de los derechos sociales supone enfoques creativos del derecho, métodos flexibles que los hagan reclamables y ejecutables, que incentiven su cumplimiento, que sean concebidos como espacios de deliberación democrática para escuchar las demandas de los afectados socioambientales, que incorporen a funcionarios con poderes de decisión; establezcan plazos, informes y mecanismos de seguimiento así como la reflexión democrática en la deliberación e interpretación jurídica de los derechos sociales (Sánchez, 2018).

REFERENCIAS

- Abramovich, V., Añon, M. J. & Courtis, Ch. (2006). El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia. En *Derechos sociales. Instrucciones de uso*. Fontamara.
- Bastos, S. & Sierra, M. T. (2017). *Pueblos indígenas y Estado en México. La disputa por la justicia y los derechos*. CIESAS.
- Berger, M. (2019). Afectados ambientales. En M. Berger & C. Carrizo (Comps.). *Afectados ambientales: Aportes conceptuales y prácticos para la lucha por el reconocimiento y garantía de derechos*. Ediciones Ciencia y Democracia. <https://rdu.unc.edu.ar>
- CEDHJ. (2018). Recomendación 8/2018. Asunto: violación del derecho a la legalidad en relación con el debido cumplimiento de la función pública, a la protección de la salud y del derecho al desarrollo.
- Chihu, A. & López, A. (2004). El análisis de los marcos en la obra de William Gamson. *Estudios Sociológicos*, 22(2), 435-460. El Colegio de México.
- Chihu, A. (Coord.) (2006). *El análisis de los marcos en la sociología de los movimientos sociales*. Porrúa/UAM-Iztapalapa.
- Christ, J. & Nicodeme, F. (Dir.) (2013). *La injusticia social. ¿Cuáles son los caminos para la crítica?* Ediciones Nueva Visión.
- Cruz, J. A. (2007). *El lenguaje de los derechos. Ensayo para una teoría estructural de los derechos*. Trotta.
- Delgado, R. (2007). Los marcos de acción colectiva y sus implicaciones culturales en la construcción de ciudadanía. *Universitas humanística*, No.64, 41-66. <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n64/n64a03.pdf>
- Durán, I., Bastos, S. & Alonso, J. (2020). *Amicus curiae: La comunidad Coca de Mezcala y su sistema normativo*. Universidad de Guadalajara/Ciesas/Cátedra Interinstitucional Jorge Alonso.
- Fraser, N. & Honneth, A. (2018). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Ediciones Morata/Fundación Paideia.
- Gloppen, S. (2013). La lucha por los derechos de la salud. Marco de análisis. En A. E. Yamin & S. Gloppen (Coords.). *La lucha por los derechos de la salud. ¿Puede la justicia ser una herramienta de cambio?* (pp. 31-55). Siglo XXI.
- Godás, X. (2007). *Política del disenso* (pp. 19-30, 49-61). Icaria.
- Guerrero, M. (2004). *México: La paradoja de su democracia*. Universidad Iberoamericana.
- Honnet, A. (2009). *Critica al agravio moral, patologías de la sociedad contemporánea*. FCE/UAM.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (2019). *Diccionario jurídico mexicano, A-B*, (tomo I). <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5019792>
- Melucci, A. (1999). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. El Colegio de México.
- Meneses, M. (2016). El agravio moral como resorte de la acción colectiva. *Revista de Estudios Sociales*, No.57, 43-51. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/9924>
- Merlinsky, G. (2013). *Política, derechos y justicia ambiental. El conflicto del Riachuelo*. Fondo de Cultura Económica.
- ONU, Comité DESC (2002). *Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.
- Paz, M. (2012). Deterioro y resistencias. Conflictos socioambientales en México. En Tetreault, D., Ochoa, H. & Hernández, E. (Coords.). *Conflictos socioambientales y alter-*

- nativas de la sociedad civil. ITESO. <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/425/Conflictos%5B1%5D.pdf?sequence=2>
- Paz, M. (2014). *Conflictos socioambientales y movilización social: tipificación y análisis*. CRIM/UNAM/Porrúa.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Trotta.
- Ramírez, J. (2006). *Ciudadanía mundial*. ITESO.
- Rancière, J. (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Ediciones Nueva Visión.
- Rancière, J. (2014). *El reparto de lo sensible. Estética y política*. Prometeo Libros.
- Rancière, J. (2019). *Disenso. Ensayos sobre estética y política* (pp. 91-107). Fondo de Cultura Económica.
- Reguillo, R. (2007). Instituciones desafiadas. Subjetividades juveniles: territorios en reconfiguración. *Análisis Plural*, primer semestre de 2007. ITESO.
- Restrepo, A. (2010). Los jóvenes y sus luchas por el reconocimiento. *Nómadas*, No.32, 179-193. <http://hdl.handle.net/10495/3729>.
- Rodríguez, C. & Baquero, C. (2015). *Reconocimiento con redistribución. El derecho y la justicia étnico-racial en América Latina*. DeJusticia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Sánchez, R. (2018). *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*. Akal.
- Smith, Ch., Jackson, K., Peters, H. & Herrera-Lima, S. (2020). Lack of Safe Drinking Water for Lake Chapala Basin Communities in Mexico Inhibits Progress toward Sustainable Development Goals 3 and 6. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(22), 8328.
- Tarrow, S. G. (2004). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial.
- Verduzco, A. (2019). *La configuración de la desigualdad de conocimiento sociotécnico en los procesos de litigación de conflictos socioambientales. Los casos Chapala y El Zapotillo* [Tesis de doctorado, ITESO] <https://rei.iteso.mx/handle/11117/6081>
- Torres, J. (2013). Sobre el desprecio moral. Esbozo de una teoría crítica para los indignados. *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 20(58). <https://www.redalyc.org/pdf/138/13831462001.pdf>

